

Ref. SATQ.

No. De oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/X/200/2020

Chetumal, Q. Roo, a 15 de Octubre del 2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

RR-19/2020

\*\*  
\*\*

**CANCÚN, QUINTANA ROO.**

**CP. 77515**

### AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto, se hace de su conocimiento que esta **Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, esto es, substanciación y resolución, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018, y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 párrafos primero y último, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, Cancún, Quintana Roo, a 15 de octubre del 2020, mediante escrito presentado en fecha 30 de enero del 2020, ante esta autoridad, perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] presentó recurso de revocación en contra de las resoluciones contenidas en los oficios con número de folio 100509192546255C73065, de fechas 11 de noviembre del 2020, notificadas el 02 de diciembre del mismo año, cada una en cantidad de \$2,250.00, emitidas por el encargado de la Dirección Estatal de Recaudación en Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

\*\*

\*\*Se elimino el nombre del contribuyente y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

## SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo que guarda esta autoridad, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al tercer párrafo del artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se procede a emitir resolución con base a las siguientes:

## CONSIDERACIONES.

- 1.- Mediante oficio con número de folio 100509192546255C73065, de fecha 06 de septiembre del 2019, emitido por el encargado de la Dirección de Recaudación de Rentas en Benito Juárez, se le requirió al contribuyente [REDACTED] el primer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de julio del 2019, mismo que le fue notificado el día 10 del mismo mes y año.
2. - Mediante oficios con números de folio 100509192546255C73065, de fechas 11 de noviembre del 2019, emitidos por el encargado de la Dirección de Recaudación de Rentas en Benito Juárez, notificado el 02 de diciembre del mismo año, se le impusieron al contribuyente citado dos multas por incumplimiento y presentación extemporánea de las obligaciones fiscales del mes de julio del 2019.
3. Inconforme con las multas emitidas en su contra, el contribuyente que nos ocupa interpuso recurso de revocación.

Realizado el estudio de los asuntos admitidos por esta Dirección Jurídica y tomando en cuenta además las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se emite la siguiente resolución:

## EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

**PRIMERO.** En el presente agravio el recurrente medularmente señala que las resoluciones impugnadas, no se encuentran debidamente fundadas y motivadas y

\*\*Se elimino el nombre del contribuyente en el primer párrafo de las CONSIDERACIONES.

\*\*

deben de ser dejadas sin efectos, pues no le fue notificado el requerimiento de obligaciones o fue hecho en forma ilegal que no se enteró.

Del estudio realizado a lo argumentado por el recurrente, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, se considera que sus argumentos son **FUNDADOS**; pues efectivamente, se observa que las resoluciones que nos ocupan contravienen lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, ya que no se encuentran debidamente fundadas, pues la autoridad fiscal le notificó el requerimiento de obligaciones omitidas del mes de julio del 2019, en forma ilegal, ya que de los antecedentes que conforman el referido expediente administrativo, se observa el acta de notificación del requerimiento que nos ocupa que no procedió citatorio, y el mismo fue notificado a un tercero de nombre JESÚS PECH CANCHÉ, contraviniendo de esta forma las disposiciones legales del artículo 126 y demás relativos del Código Fiscal del Estado, que señala entre otras cosas que cuando la notificación sea personal, se deberá de dejar citatorio en caso de no encontrarse al interesado y en el caso que nos ocupa, la persona buscada no se encontraba en ese momento y debió de preceder citatorio, cosa que no aconteció y así se observa del acta de notificación del requerimiento antecedente de las resoluciones impugnadas en estudio, documental pública que acredita fehacientemente la ilegalidad en su notificación y por tal motivo es calificada de ilegal, de la misma forma, lo fueron las multas impuestas y deberán de ser dejadas sin efectos.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 132 y 133 fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, esta Procuraduría:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se dejan sin efectos los oficios con números de folio 100509192546255C73065, de fechas 11 de noviembre del 2019, emitidos por el encargado de la Dirección de Recaudación de Rentas en Benito Juárez, que contienen dos multas en cantidad de \$2,250.00 cada una, por incumplimiento y presentación extemporánea de las obligaciones fiscales; lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 13 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 13, fracción I, inciso a), del ordenamiento legal inmediatamente citado.

### A T E N T A M E N T E

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUITANA ROO.**

**LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.**

C.C.P.- MINUTARIO.

JAAS/JVZE/EALA/LAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUITANA ROO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA Y CONTABILIDAD  
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

